



INFORME PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LAS BASE DE EJECUCIÓN 54, DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2025.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990 y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, y a la vista de las alegaciones presentadas al expediente de modificación presupuestaria 13/2025, se emite el siguiente:

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos 165, 168 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículos 41, 51, 196 y 232 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El presente informe forma parte del control financiero permanente, puesto que éste comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas por el ordenamiento





jurídico al órgano interventor, estando en este caso atribuida la función de informar tanto el Proyecto de Presupuestos como sus Modificaciones, por los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 18.4 del Real Decreto 500/1990, y el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional. Y dado que se han presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Modificación Presupuestaria 13/2025, procede la emisión de informe al respecto.

Por otro lado y según el art. 29.2, segundo párrafo del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, *“el control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental”*.

SEGUNDO.- En sesión plenaria de 19 de junio de 2025 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Base de Ejecución 53 C.1. *Concesión Directa de Subvenciones*, que acompaña al Presupuesto del Ayuntamiento de Valdemorillo para el ejercicio 2025, tras lo cual se sometió el expediente a exposición pública por 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n.º 148 de 23 de junio de 2025. Con posterioridad se publicó en el portal de transparencia. El plazo de exposición pública finalizó el día 14 de julio de 2025.

TERCERO.- Según consta en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemorillo con fecha 14 de julio de 2025, dentro del período de exposición pública se han presentado las siguientes alegaciones:

REG. ENTRADA Fecha / Nº registro PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA ALEGACIÓN

142/07/2025 - 2025/ -E-RE-4807 LUIS HERRANZ RODADO (en nombre propio).

CUARTO.- Las Bases de Ejecución, contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo





que requieran legalmente procedimientos específicos distintos de lo previsto para el presupuesto.

La modificación inicialmente aprobada hace referencia a la Base de Ejecución 53 C.1 *Concesión directa* del Presupuesto vigente, para incluir como entidades con derecho a subvenciones de carácter nominativo a nuevos perceptores.

QUINTO.- El procedimiento para modificar las bases de ejecución del presupuesto será el mismo que el establecido para la aprobación del presupuesto:

A. Se emitirá informe por la Intervención, en relación con la procedencia y consecuencias de la modificación de las bases de ejecución.

B. Se emitirá Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, que lo elevará el Pleno de la Corporación para su aprobación inicial.

C. Aprobada inicialmente la modificación, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

D. La modificación se considerará aprobada si durante el citado plazo, no se hubiera habido reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

E. La modificación de las bases de ejecución deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, para su general conocimiento

SEXTO.- Por su parte, el artículo 170 concreta quienes pueden tener la condición de interesados y los motivos por los que pueden entablarse reclamaciones contra el presupuesto y por tanto a las modificaciones sobre el mismo, en los siguientes términos: "Artículo 170. Reclamación administrativa: legitimación activa y causas.

1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.

b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.





b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto".

SEPTIMO.- Con relación a la alegación presentada por Luis Herranz Rodado en nombre propio, cabe informar que se dan para su presentación y admisión como tal, los requisitos de legitimación activa exigidos, por cuanto quien la presenta tiene la condición de interesado de acuerdo con el art. 170.1.1) del TRLRHL.

OCTAVO.- En cuanto a los motivos que fundamentan la alegación presentada por el mismo, no se incluye dentro de los supuestos del artículo 170.2 del TRLRHL.

Vista la alegación del interesado queda claro que las mismas no tienen cabida en los supuestos legales establecidos en el artículo 170.2 del TRLRHL, puesto que lo único que pretende el interesado, es determinar mediante sus alegaciones a quien debe dirigirse el destino de los créditos recogidos en la presente modificación presupuestaria, basándose en argumentos puramente subjetivos sustentados en criterios de oportunidad y no de legalidad, sin base jurídica ni económica alguna.

Desde esta Intervención se debe poner de manifiesto que la competencia , tanto de la formación del Presupuesto Municipal como de sus Modificaciones una vez aprobado definitivamente, le corresponde al Alcalde de la Corporación o en quien tenga delegada dicha competencia, de conformidad con el artículo 168.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), pudiendo distribuir a través de tales modificaciones los créditos presupuestarios, sin más limitaciones que las establecidas en la legislación presupuestaria y de haciendas locales. Así lo establece el art. 168.4 del TRLRHL, así como el artículo 18.4 del R.D.

Que, para el control de estos límites legales se emite Informe de Intervención, que debe obrar preceptivamente en el expediente y que describirá en su caso las deficiencias legales que la modificación presupuestaria propuesta pueda tener.

Por tanto y visto el contenido de las alegaciones presentadas por Luis Herranz Rodado al expediente de modificación de créditos nº 13/2025 del Presupuesto en vigor para modificar la Base de Ejecución 53 C.1 *Concesión directa*, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 19 de junio de 2025, esta intervención propone que dichas alegaciones sean inadmitidas por el Pleno Municipal en base a lo expuesto en el cuerpo del presente informe.

